

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30-04-2024. Informo al señor Juez que el apoderado de la parte demandante, solicita nuevamente medida de embargo.

Pasa para resolver



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 1101
Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00813-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA TAX LA FERIA
Demandados: GLORIA ESTELLA OSORIO FRANCO
GONZALO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en estas diligencias en el sentido de decretar el embargo del 50% del salario que percibe el demandado GONZALO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA en la empresa MAESTRI ON TRACK SAS ubicada en el KM 1 VIA GALLINAZO -MANIZALES, correo: servicioalcliente@maestriiontrack.com.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede **y se limita la medida hasta al embargo de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, lo anterior, en razón a que no se aportó el certificado de afiliación del demandado a la cooperativa.**

Por encontrarlo ajustado a Derechos, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado GONZALO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA en la empresa MAESTRI ON TRACK SAS ubicada en el KM 1 VIA GALLINAZO -MANIZALES, correo: servicioalcliente@maestriiontrack.com.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Pagador de dicha empresa o entidad para con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por la aquí demandada, salario, clase de contrato, correo electrónico, dirección actualizada y demás información que interese al Despacho.

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad. Se informa al pagador que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello. La parte demandante tiene la carga de enviar los oficios correspondientes y realizar las diligencias ante el organismo encargado de suministrar dicha información al Juzgado y al proceso de la referencia.

Envíese las diligencias digitales al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA de esta Ciudad para que en conjunto con la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-05-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario